*REF. Verbal Pertenencia -Rad. 087584003003-2017—00274-00*

CONSTANCIA E INFORME SECRETARIAL:
SEÑORA JUEZ: al despacho el presente Proceso Verbal de Pertenencia que promueve LUZ MARINA FONTALVO ALARCON contra EVERT ALBERTO GUERRERO BARRIOS, BELKIS JUDITH CERVANTES MARIANO, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que fue presentado por el perito designado, dictamen pericial del inmueble objeto de pertenencia. Sírvase proveer.
Soledad, 7 de julio de 2020

Secretaria

Aleyda R. Reyes Villamil

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE SOLEDAD, SIETE (7) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTE (2020)

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente dentro del proceso Verbal de Pertenencia que promueve LUZ MARINA FONTALVO ALARCON contra EVERT ALBERTO GUERRERO BARRIOS, BELKIS JUDITH CERVANTES MARIANO, y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS; respecto del dictamen pericial aportado por el perito designado señor SALVADOR HOSSAIN VILLA, el mismo se incorporara al proceso, en consecuencia, y en aras de garantizar el debido proceso, se ordenará poner en conocimiento de las partes procesales el peritazgo aportado, que estará a disposición de ellas hasta la fecha de la audiencia respectiva, de conformidad a lo establecido en el artículo 231 del C.G.P., y que dadas las condiciones de aislamiento actual, dicha disposición en secretaria se realizara vía correo electrónico, tal como lo dispone el artículo. 9o del decreto 806 de 2020.

De otra parte, atendiendo que no se ha recibido respuesta por parte de la Alcaldía del Municipio de Soledad - Secretaria de Planeación Municipal -Plan de Ordenamiento Territorial, a la información solicitada mediante oficio No. 324 de fecha 18 de febrero de 2020, se les requerirá nuevamente, para que en el término de diez (10) días, hagan las declaraciones a que hubiera lugar en el ámbito de sus funciones.

Por último, se pondrá en conocimiento de las partes procesales, para efectos de realizar la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del CGP, y de conformidad a lo establecido en el numeral 9 del artículo 375, del mismo estatuto procesal, las cuales se realizaran de manera virtual, atendiendo las medidas implementadas en el decreto 806 de 2020, con ocasión de la situación acaecida por la pandemia de covid-19. Ello, garantizando el debido proceso a las partes, que implica la debida comunicación sobre la nueva forma de realizar las audiencias[1]-100% virtuales en plataformas autorizadas por la Rama Judicial para tales efectos[2], luego procederá entonces el despacho a requerir a las partes y sus apoderados y el deber que les asiste[3], a efectos que informen sus correos electrónicos, número de celulares y condiciones tecnológicas, para la realización de la audiencia y en consecuencia proceder a programar fecha, con toda la información necesaria para su normal desarrollo. De igual forma debe informarse los correos electrónicos y números celulares de los testigos, en caso de haberse solicitado este tipo de prueba.

_____

*1 Articulo 7. Audiencias. Las audiencias deberán realizarse utilizando los medios tecnológicos a disposición de las autoridades judiciales o por cualquier otro medio puesto a disposición por una o por ambas partes yen ellas deberá facilitarse y permitirse la presencia de todos los sujetos procesales, ya sea de manera virtual o telefónica. No se requerirá la autorización de que trata el parágrafo 2° del artículo 107 del Código General del Proceso.*

*2 Parágrafo 1. Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos.*

*3 artículo 3. Deberes de los sujetos procesales en relación con las tecnologías de la información y las comunicaciones. Es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o tramite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.*

Tenemos entonces que reposan en el expediente los datos siguientes:

- Dr. LUIS MIGUEL VENTURA HERRERA, apoderado de la demandante: celular 3116795699; correo electrónico luvent55@gmail.com
- LUZ MARINA FONTALVO ALARCON, demandante: no se reportan datos, pero se encuentra debidamente representado por su apoderado.
- Dra. CLARA TORRES MARTINEZ, Curador ad litem de los demandados y personas indeterminadas: celular 3145633939, 3015389386; correos electrónico claratorresmar@hotmail.com

Esta información debe ser actualizada p confirmada según sea el caso.
En merito de lo antes expuesto, se,

R E S U E L V E:

1º) INCORPORAR a la presente actuación, Dictamen Pericial elaborado por el perito señor SALVADOR HOSSAIN VILLA, respecto del inmueble objeto de pertenencia en este proceso, para que se tengan como medio probatorio dentro del mismo, y demás fines pertinentes. Art. 164 C.G.P.

2º) PONER en conocimiento de las partes procesales en esta actuación, el dictamen pericial elaborado por el perito designado, señor SALVADOR HOSSAIN VILLA, respecto del inmueble objeto de pertenencia en este proceso, el cual se remitirá junto con la presente providencia, a los correos de las partes, apoderado y de la señora curadora ad litem, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

3º) REQUERIR: a la Alcaldía del Municipio de Soledad -Secretaria de Planeación Municipal -Plan de Ordenamiento Territorial- para que se sirvan absolver a este despacho, los interrogantes siguientes sobre el inmueble ubicado en la carrera 17 No. 83 C -11 urbanización Los Almendros etapa 2, de Soledad, al cual le corresponde la matricula inmobiliaria No. 041-75751, ¿si es un bien fiscal?, y ¿si se encuentra ubicado o no en áreas o zonas declaradas como de alto riesgo no mitigable, zona protegida, zonas de cantera o terrenos afectados por obra pública? Para ello contara con término de diez (10) días, a fin de que proceda a dar respuesta a esta solicitud.

4º) REQUIÉRASE a las partes y sus apoderados, a efectos que aporten en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibido de la presente comunicación, los correos electrónicos, números de celulares y medios tecnológicos disponibles para la realización de la audiencia a programarse, de conformidad a lo motivado en este auto.

5º) CUMPLIDO lo anterior el despacho procederá a fijar fecha para la audiencia de que trata el numeral 9 del art. 375 del C.G.P.

6º) NOTIFIQUESE este auto, a los apoderados y sus partes vía coreo electrónico, mensaje de texto, WhatsApp o cualquier medio tecnológico idóneo que haya sido reportado al despacho en la demanda o en la encuesta realizada para la creación de la base de datos de los profesionales del derecho, con intereses en este órgano judicial, ello a fin de garantizar la debida comunicación de la presente providencia.

Notifíquese y Cúmplase

La Juez

DIANA C. CASTAÑEDA SANJUAN

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
Soledad, _____de 2020
NOTIFICADO POR ESTADO N° _____
La Secretaria _____
Aleyda R. Reyes Villamil

J3CMS/N

**Firmado Por:**

**DIANA CECILIA CASTAÑEDA SANJUAN**
**JUEZ MUNICIPAL**
**JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **751a30ecc7246e746be80e22908caf2492586d30377ffe9a0368a063ab3b8644**
Documento generado en 07/07/2020 02:43:19 PM